



Resolución Jefatural

Nº 934-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 13 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/PUCP, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe Nº 1296-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 441-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 1163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente Nº 50337 - 2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 312-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 1 de marzo de 2022, se resuelve determinar para el año fiscal 2022 los costos académicos para la obtención del grado y/o título de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente a los becarios de todas las convocatorias de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca Vocación de Maestro, Beca Deporte Escolar, Beca Talento Escolar, Beca Inclusión y Beca Mujeres en Ciencias;

Que, mediante el Informe Nº 174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/PUCP, de fecha 7 de junio de 2023, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso, de Costos Académicos por Concepto Grado de Bachiller a efectivizarse a favor de un becario de Beca 18 modalidad Huallaga - Convocatoria 2016, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al año fiscal 2022, adjuntando solicitud de pago Nº 67080 y conformidad de pago Nº 48726 ;

Que, adicionalmente la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, señala los motivos por los cuales, no se pudo efectuar el pago respectivo en el año fiscal 2022, es decir, la causal del reconocimiento de deuda fue por el siguiente motivo: [Sic] "(...) se debió a que, el becario no presentó de manera oportuna la solicitud de reembolso del beneficio grado de bachiller, conllevando a que esta UCCOR no efectúe la remisión de la conformidad de pago. Al respecto, el becario manifiesta que se debió a la falta de tiempo por motivos laborales y académicos, lo que impidió efectuar su solicitud, la cual se debió concretar en el semestre académico 2022-II (...)", según se explica;

Que, por medio del Informe Nº 1296-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 9 de junio de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala

que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un becario por el monto de S/ 709.00 (setecientos nueve con 00/100 soles), por concepto de grado académico de Bachiller, correspondiente al semestre académico 2022-II del año fiscal 2022 de la Beca de 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2016, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante el Informe N° 441-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de fecha 12 de junio de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un becario por el monto total de S/ 709.00 (setecientos nueve con 00/100 soles), por concepto de grado académico de Bachiller, correspondiente al semestre académico 2022-II del año fiscal 2022 de la Beca de 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2016, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 312-2022-MINEDU/VMGIPRONABEC-OAF, y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según lo indicado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que "(...) la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento

de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...);

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 1163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 13 de junio de 2023, el Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR LIMA/PUCP, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta viable el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de S/ 709.00 (setecientos nueve con 00/100 soles), a favor de un becario, por concepto de grado académico de Bachiller, correspondiente al semestre académico 2022-II del año fiscal 2022 de la Beca de 18 de Pregrado modalidad Huallaga - Convocatoria 2016, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 312-2022-MINEDU/VMGIPRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso del pago de S/ 709.00 (setecientos nueve con 00/100 soles), a favor de un becario, por concepto de grado académico de Bachiller, correspondiente al semestre académico 2022-II del año fiscal 2022, de la Beca de 18 de Pregrado modalidad Huallaga - Convocatoria 2016, y perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, de acuerdo a la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos
Beca de 18 de Pregrado modalidad Huallaga - Convocatoria 2016
Pontificia Universidad Católica del Perú

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	72718232	CABEZAS NIVIN, OSCAR MATEUS	RJ 5724-2016-MINEDU-VMGI- PRONABEC-OBPREG	INGENIERÍA CIVIL	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	709.00
Importe total a reconocer en soles						709.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]